

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CL - MES VIII

Caracas, lunes 22 de mayo de 2023

N° 6.747 Extraordinario

### SUMARIO

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus Entidades en el Extranjero.

### ASAMBLEA NACIONAL

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

#### LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS, DERECHOS E INTERESES DE LA REPÚBLICA Y SUS ENTIDADES EN EL EXTRANJERO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

**Artículo 1°.** Esta Ley tiene por objeto proteger los activos, derechos e intereses en el extranjero, pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades, frente a cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente su representación, en virtud de medidas coercitivas unilaterales u otras medidas de carácter punitivo o restrictivo impuestas contra el país, así como, con ocasión de actos jurídicos no imputables a la República o sus entidades, por la ausencia de la capacidad jurídica conforme al derecho venezolano de quienes los celebren o ejecuten.

##### Finalidad

**Artículo 2°.** Esta Ley tiene por finalidad:

- Proteger el patrimonio del pueblo venezolano frente a cualquier intento o acción de expolio, protagonizado desde el extranjero, con o sin la participación de personas o entidades venezolanas.
- Generar certeza jurídica a quienes detentan derechos que comportan obligaciones a cargo de la República o sus entidades, contra actuaciones fraudulentas celebradas al amparo de actos emitidos o administrados por poderes públicos extranjeros destinados al desconocimiento del poder público venezolano o sus entidades.
- Garantizar el desarrollo armónico de la economía nacional, con el objeto de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica y tecnológica del país.

4. Proteger los derechos humanos del pueblo venezolano frente a las consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales y otras medidas restrictivas o punitivas, ilegal e ilegítimamente adoptadas contra el país, en violación del derecho internacional.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 3°.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables en relación con los activos, derechos e intereses en el extranjero que pertenezcan a la República Bolivariana de Venezuela o sus entidades, independientemente del lugar donde se encuentren ubicados y del nivel de participación accionaria de la República o sus entidades en ellos.

También son aplicables las disposiciones de esta Ley a los activos, derechos e intereses de la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades, ubicados en el territorio nacional, que pudieran resultar o resultaren afectados por actuaciones o actos jurídicos celebrados o ejecutados en el extranjero al amparo de medidas coercitivas unilaterales, sobrecumplimiento u otras medidas de carácter punitivo o restrictivo impuestas contra el país, o por actos jurídicos no imputables a la República o sus entidades, por ausencia de la capacidad jurídica conforme al derecho venezolano de quienes los celebren o ejecuten.

##### Interés general y orden público

**Artículo 4°.** La extinción del dominio sobre los bienes y efectos patrimoniales relacionados o derivados de actividades ilícitas es materia de interés general. Las disposiciones de esta Ley son de orden público.

##### Principio de interpretación

**Artículo 5°.** En caso de duda en la interpretación de esta Ley, se adoptará la que más favorezca la protección del patrimonio de la República Bolivariana de Venezuela y sus entidades ubicados en el extranjero.

#### CAPÍTULO II

#### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

##### Desconocimiento de actos jurídicos

**Artículo 6°.** Se desconoce de manera absoluta y desde su origen cualquier actuación o acto jurídico celebrado o ejecutado por personas o entidades que se atribuyan o pretendan atribuirse ilegítimamente la representación de la República o sus entidades, al amparo del reconocimiento ilícito o ilegítimo que hicieren entidades, poderes o autoridades extranjeras, de alguna autoridad, potestad, función o capacidad negocial no otorgada conforme al derecho venezolano.

Ninguna autoridad administrativa o judicial venezolana ejecutará u ordenará ejecutar acto jurídico alguno celebrado o ejecutado por las personas o entidades a las que refiere este artículo, debiendo tomar, en cada caso, las medidas administrativas y judiciales necesarias para la protección de los activos, derechos e intereses de la República y sus entidades que pudieran resultar afectados.

**Inexistencia e invalidez**

**Artículo 7°.** Se declara nula y en consecuencia ineficaz cualquier actuación, negociación, oferta, acuerdo, compromiso o acto de administración, enajenación o disposición en torno a cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades, por parte de personas que usurpen, pretendan usurpar o se atribuyan la representación de la República o sus entidades, en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley.

Las actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición a que hace referencia este artículo no generan efectos jurídicos ni comprometen patrimonialmente a la República Bolivariana de Venezuela ni a sus entidades.

**Nulidad de pleno derecho**

**Artículo 8°.** La nulidad, ineficacia e invalidez de las actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre activos, derechos o intereses de la República o sus entidades a las que hace referencia esta Ley operan de pleno derecho y sin necesidad de pronunciamiento o declaratoria judicial.

**Deber de protección**

**Artículo 9°.** La nulidad, ineficacia e invalidez de las actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de enajenación o disposición sobre activos, derechos o intereses de la República o sus entidades a las que hace referencia esta Ley operan de pleno derecho y sin necesidad de pronunciamiento o declaratoria judicial.

**Rol de la Procuraduría General de la República**

**Artículo 10.** Corresponde a la Procuraduría General de la República ejercer las acciones para defender el patrimonio de la República frente a cualquier actuación, negociación, oferta, acuerdo, compromiso o acto de administración, enajenación o disposición que intente o sea realizado por personas que se atribuyan o pretendan atribuirse la representación de la República, en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley.

La Procuraduría General de la República, en su rol de órgano superior de consulta del Ejecutivo Nacional, deberá ejercer el control y supervisión de las consultorías jurídicas y demás unidades a cuyo cargo esté la defensa judicial o la asesoría jurídica de las entidades nacionales, a los fines de garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Registro de sujetos infractores**

**Artículo 11.** El Ejecutivo Nacional creará y administrará un Registro de las personas y entidades, nacionales o extranjeras, que pretendan ejecutar o realicen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley o contribuyan en los esquemas fraudulentos mediante los cuales se intente su simulación. Dichas personas y entidades no podrán contratar con el Estado venezolano, ni podrá otorgárseles ventaja o beneficio alguno, en el marco de procesos de negociación o reestructuración de acreencias.

Toda persona en ejercicio de funciones públicas o en cumplimiento de actividades que involucren bienes o intereses patrimoniales de la República o sus entidades, está en la obligación de informar al órgano o ente responsable de la administración del Registro, de la existencia de actuaciones, situaciones o hechos que contravengan las disposiciones de esta Ley.

**Responsabilidades por usurpación de funciones**

**Artículo 12.** Toda persona que, usurpando o atribuyéndose la representación de la República o sus entidades en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley, participe de cualquier modo en actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades ubicados en el extranjero o en el territorio nacional, será sancionada penalmente conforme a lo establecido en la Constitución y la ley.

Los bienes y efectos de personas a que hace referencia este artículo serán objeto del procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con la ley que regula la materia.

**Responsabilidad por participación**

**Artículo 13.** Toda persona que participe directa o indirectamente, en actuaciones, negociaciones, ofertas, acuerdos, compromisos o actos de administración, enajenación o disposición sobre cualquier activo, derecho o interés de la República o sus entidades ubicados en el extranjero, en acuerdo, apoyo o por mandato de personas o entidades que actúen atribuyéndose o pretendiendo atribuirse ilegítimamente la representación de la República o sus entidades, en contravención de lo previsto en la Constitución y la ley, serán sancionados con prisión de quince (15) a veinte (20) años.

En la misma pena incurrirán quienes ejecuten o colaboren en la ejecución de actos mediante los cuales se pretenda el desconocimiento de los Poderes Públicos del Estado venezolano, con fines de simular la celebración o ejecución de actos jurídicos mediante los cuales se afecten o pretendan afectar bienes o intereses de la República o de sus entidades.

Las conductas previstas en este artículo se considerarán como actividades ilícitas de delincuencia organizada y estarán sujetas al procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con la ley que regula la materia.

**DISPOSICIONES FINALES**

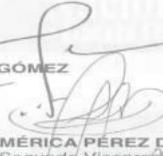
**PRIMERA.** A los fines de generar plena certeza jurídica, se declaran inexistentes y sin efecto jurídico las figuras fraudulentas utilizadas para usurpar o pretender usurpar la representación de la República o sus entidades.

**SEGUNDA.** Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

  
 JORGE RODRÍGUEZ GÓMEZ  
 Presidente

  
 PEDRO INFANTE APARICIO  
 Primer Vicepresidente

  
 AMÉRICA PÉREZ DÁVILA  
 Segunda Vicepresidenta

  
 ROSALBA GIL PACHECO  
 Secretaria

  
 MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ  
 Subsecretaria

Promulgación de la **Ley para la Protección de los Activos, Derechos e Intereses de la República y sus Entidades en el Extranjero**, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

  
 NICOLÁS MADURO MOROS  
 Presidente de la República  
 Bolivariana de Venezuela

|  |                                       |  |                                      |
|--|---------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Refrendado<br>La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros (L.S.)                    | DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ          | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico (L.S.)  | WILLIAM MIGUEL SERANTES PINTO        |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno (L.S.)                                      | JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE        | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación (L.S.)                                      | RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO         |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)  | YVÁN EDUARDO GIL PINTO                | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para la Salud (L.S.)   | MAGALY GUTIERREZ VIÑA                |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz (L.S.) | REMIGIO CEBALLOS ICHASO               | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas (L.S.)  | CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz (L.S.)                           | VLADIMIR PADRINO LÓPEZ                | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género (L.S.)   | DIVA YLAYALY GUZMÁN LEÓN             |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información y Vicepresidente Sectorial de Comunicación y Cultura (L.S.)                     | FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (L.S.)  | RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES        |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (L.S.)   | DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ          | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte y Vicepresidente Sectorial del Socialismo Social y Territorial (L.S.)      | MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA    |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional (L.S.)   | HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ           | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (L.S.)  | CELSA SIRLEY BAUTISTA ONTIVEROS      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional (L.S.)  | ANTONIO JOSÉ MORALES RODRÍGUEZ        | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo (L.S.)   | FRANCISCO ALEJANDRO TORREALBA OJEDA  |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para el Turismo (L.S.)   | ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES            | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.S.)   | ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras (L.S.)  | WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO         | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para la Educación (L.S.)   | YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana (L.S.)   | GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA         | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología y Vicepresidenta Sectorial de Ciencia, Tecnología, Educación y Salud (L.S.) | GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ    |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura (L.S.)  | JUAN CARLOS LOYO HERNÁNDEZ            | Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria (L.S.)   | SANDRA OBLITAS RUZZA                 |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)  | CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA          | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo (L.S.)   | JOSUÉ ALEJANDRO LORCA VEGA           |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Petróleo (L.S.)   | PEDRO RAFAEL TELLECHEA RUIZ           | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda (L.S.)   | ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI |
|  |                                       | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales (L.S.)   | JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT     |
|  |                                       | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para el Transporte (L.S.)  | RAMÓN CELESTINO VELASQUEZ ARAGUAYAN  |
|  |                                       | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular de Obras Públicas (L.S.)   | RAÚL ALFONZO PAREDES                 |
|  |                                       | Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas (L.S.)                            | NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES           |

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CL - MES VIII N° 6.747 Extraordinario  
Caracas, lunes 22 de mayo de 2023

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65% valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.

EDICIONES JURISPRUDENCIA  
RIF: J-00178041-6